

**C. DIP MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer iniciativa de reforma por adición a la fracción V del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En septiembre del 2010 la Septuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, se comprometió a la adecuación del marco legal en materia indígena en el Estado de Nuevo León, a fin de homologar lo ratificado por Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; plasmar los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y atender la obligación de los Estados de la República a legislar sobre la materia a raíz de la reforma a nuestra Carta Magna en 2001 en materia de derechos y cultura indígena.

El primer paso para realizar dichos cambios fue la creación de una Comisión Especial de Asuntos Indígenas, que debido a la tecnicidad del tema se vio en la necesidad de invitar a comunidades indígenas para realizar consultas directas a fin de poder conocer sus opiniones y necesidades.

Sin embargo, al ser un tema que requería de expertos en la materia, se designó a un Comité Técnico Interinstitucional, el cuál fue responsable de la consulta, clasificación, evaluación de resultados y elaboración de las iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y de la Ley Reglamentaria Correspondiente, con base en las opiniones emitidas por las comunidades indígenas y sus representantes.

después de 47 Mesas de Trabajo desarrolladas en 19 Eventos de Consulta con diferentes etnias, se logró reformar el artículo 2 de la Constitución política del Estado, para

garantizar desde la Ley Suprema local, los derechos de las personas indígenas residentes en Nuevo León.

El decreto correspondiente se publicó en el periódico Oficial del Estado el 17 de febrero de 2012. El segundo paso se había concretado.

El tercer paso consistió en la elaboración de la Ley Reglamentaria, con base en las informaciones recabadas en las 47 mesas de consulta. Elaborándose el proyecto de **Ley de los Derechos indígenas en Nuevo León**, la cual fue aprobada por unanimidad por el Pleno el día 30 de mayo de 2012. Publicándose el decreto correspondiente en el periódico Oficial del Estado, el 22 de junio de 2012. Señalando el artículo 1° de dicha Ley, que esta es reglamentaria del artículo 2° de la Constitución política del Estado, teniendo por objeto la garantía, protección, observancia y promoción de los derechos y la cultura de las personas indígenas, y cuya aplicación corresponde al Estado y a los municipios de Nuevo León. La Ley en cita, recoge los derechos en materia indígena, incluidos en diversos ordenamientos del Estado.

Sin embargo, a pesar de haber concluido las funciones de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas en agosto de 2012 gracias a la reforma Constitucional y la promulgación de la Ley Reglamentaria, se olvidó crear una Comisión Permanente de Dictamen Legislativo que vigilara el cumplimiento de los derechos de las personas indígenas.

Pasaron siete años para que dicha reforma fuera tangible, esto debido a que en fecha 16 de diciembre de 2019, el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la reforma a la Ley Orgánica del Congreso de Nuevo León y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que tenía como finalidad la de incluir dentro de la Comisión dictaminadora de Derecho Social y Derechos Humanos las cuestiones referentes a los Asuntos Indígenas, para de esa manera garantizar una mayor defensa y protección de ese grupo en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, la reforma en comento no dotó a la ahora Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de las atribuciones específicas en la materia de las que debe de conocer.

Entre los asuntos que proponemos vea esta Comisión en materia de la comunidad Indígena, destacan los siguientes:

- Los relativos al desarrollo integral y con identidad de los indígenas
- Los relacionados con el respeto a las culturas, usos y costumbres

- Los relacionados con el respeto, promoción, difusión y rescate de sus lenguas, cultura y organización.

Con esta iniciativa planeamos reconocer la importancia que tiene la población indígena en nuestro Estado, derivado del aumento que ha tenido la población indígena en la Entidad y el reconocimiento pleno que se debe dar en los derechos de estos.

En adición a los antecedentes de los esfuerzos que ha hecho el legislativo para garantizar el reconocimiento y vigilancia plena de los derechos de la comunidad indígena, cabe hacer hincapié en la situación que viven las personas indígenas en nuestra Entidad.

Nuevo León, es un foco de atracción para los migrantes de otros estados de la República, en el caso de la población indígena es importante reconocer los efectos del fenómeno de la migración, frente la situación que enfrentan en sus comunidades de origen.

No debemos ignorar que las personas indígenas aportan al Estado cultura, diversidad, lenguas, arte y experiencia.

Es por eso por lo que resulta necesario proteger sus derechos individuales o colectivos, garantizados tanto por la Carta Magna como por los Tratados Internacionales y las leyes locales de la materia.

A este respecto, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en los últimos 20 años el número de indígenas asentados en Nuevo León se incrementó sustancialmente, como se observa en el siguiente cuadro:

CENSOS	HABLANTE LENGUA INDÍGENA			
	TOTAL	HABLA ESPAÑOL	NO HABLA ESPAÑOL	NO ESPECIFICADO
2015				
2010	40,528	31,234	107	9,187
2005	29,538	28,604	30	904
2000	15,446	15,041	107	298
1995	7,467	7,373	35	59
1990	4,852	4,629	27	196

Fuente: INEGI. Censos de Población y Vivienda Nuevo León: Tabulados del Cuestionario Básico

Las etnias mayoritarias asentadas en nuestra Entidad, se distribuyen de la siguiente manera:

PUEBLO INDÍGENA	TOTAL
Nahuas	21,723
Huastecos	5,974
Otomíes	1,387
Zapotecos	905
Mixtecos	574
Totonacas	460

Fuente INEGI. Censos de Población y Vivienda Nuevo León 2015. Tabulados del Cuestionario Básico. Lenguas Indígenas

Derivado de lo anterior y en seguimiento del Objetivo 16 en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, que busca promover sociedad justas, pacíficas e inclusivas, con relación a la meta 16.9 del objetivo en cuestión, referente a proporcionar acceso a una identidad y defensa jurídica para todos.

Es por lo anteriormente expuesto que se propone el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma por modificación los incisos k), l), m), n) recorriendo los subsecuentes de la fracción V del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

...  
...  
...  
...

V. Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas:

...  
...  
...  
...  
...

....  
....  
....  
....  
....

- k) La promoción, defensa y rescate de la herencia y derechos indígenas en el Estado;
- l) Promover iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto a la diversidad cultural y lingüística en nuestro Estado, según las leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia firmados por nuestro país;
- m) Promover el respeto a los derechos indígenas en el Estado, y
- n) Fomentar la participación de los pueblos indígenas del Estado según sus usos y costumbres.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León al día de su presentación de 2020  
Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano**

**DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MARIELA SALDIVAR  
VILLALOBOS**

**DIP. HORACIO TIJERINA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA  
GARZA GARZA**

**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS  
COORDINADOR**